

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de agosto de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que el curador nombrado mediante auto No.1869 del 09 de julio de 2021 no puede tomar posesión del cargo. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2275

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOPASOCC NIT:900.223.556-5
Demandados: SERVIO PEREZ BALLESTERO
Radicación: 2020-00440-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de trámite No.1869 del 09 de julio de 2021, se nombró como curadora de la demandado SERVIO PEREZ BALLESTERO, a la Doctora ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA, a quien se le notificó de su nombramiento al correo electrónico angelica.grisales@promoambientalcali.com el 15 de julio de 2021, como se evidencia en las constancias inmersas en el expediente.

El día 15 de julio de 2021, el curador se notificó acreditando estar incapacitada por una miomectomía por laparoscopia (cirugía) reciente, y a la que se le ordenó reposo, por lo cual no puede asumir el cargo de curador en el presente proceso.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: OMITIR oficiar a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, toda vez que el designado Curador Ad-litem, acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como deensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 de C.G.P.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curador a la abogada ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA MARIA CRISTINA RAMIREZ SARRIA y de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase en su reemplazo como Curador Ad-litem del demandado SERVIO PEREZ BALLESTERO a:

Dr (a). MARIA CRISTINA RAMIREZ SARRIA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.29.769.590, y portador de la T.P. No.38.608 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico: c.ramirez2007@hotmail.com

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--------------------

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$150.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659d212974f34a9ddc833b157f35c8eb4f096cb4ead2df665a598aea2854fa55**

Documento generado en 27/08/2021 04:46:47 PM